

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5589 - BOLETÍN NÚMERO 115](#)
(JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2009)

Capítulo I.- Naturaleza y funciones.

Artículo 1.º.

1.- Al amparo del artículo 131 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se constituye el Consejo Sectorial de las personas Mayores la ciudad de Mérida, como foro de diálogo y órgano de participación de las personas mayores, así como de las entidades ciudadanas sin fin de lucro, cuyos objetivos sean el trabajo con y para las personas mayores, con las funciones, composición y organización previstas en el presente reglamento.

2.- El Consejo Sectorial queda adscrito a la Concejalía o Área que ostente las competencias en materia de personas mayores.

Artículo 2.º.

Corresponderán a este Consejo Sectorial el debate y las propuestas que en materia de proyectos y actividades, se desarrollen para las personas mayores de la ciudad.

Artículo 3.º.

El Consejo Sectorial tendrá su sede en Mérida, donde se celebrarán sus sesiones.

El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Mérida, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos de diferente ámbito territorial.

Artículo 4.º.

El Consejo Sectorial, tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración de estudios, informes y propuestas que le sean solicitados por la Delegación responsable de esta área de Gobierno, por el Consejo Social de la ciudad o por iniciativa propia, en temas que se encaminen al desarrollo y participación de las personas mayores en la ciudad, con carácter preceptivo y no vinculante.

b) La elaboración de su norma interna de funcionamiento, teniendo como referencia el reglamento de Participación Ciudadana de Mérida.

c) Realizar actividades divulgativas de los estudios, informes y propuestas elaborados.

d) Elevar al órgano municipal competente las propuestas o conclusiones elaboradas.

e) Coordinarse con el Consejo Social de la ciudad, para asuntos relacionados con el objeto de este consejo sectorial.

f) Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Delegación Municipal correspondiente.

g) Incorporar en todos los trabajos e iniciativas desarrolladas por el Consejo Sectorial, la transversalidad de Género.

Artículo 5.º.

El Ayuntamiento proporcionará al Consejo Sectorial, la información que éste requiera para el ejercicio de sus competencias, así como el apoyo técnico que resulte necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.º.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Sectorial tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Delegación o área de Gobierno referente, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia o solicitados conforme a lo establecido en el artículo 2.
- b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia del desarrollo y participación de las personas mayores en la ciudad.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo Sectorial.
- d) Proponer a la Delegación o área de Gobierno referente, la colaboración de expertos o expertas en las materias de su competencia.

Capítulo II.- Composición.

Artículo 7.º.

1.- El Consejo Sectorial de Mérida estará presidido por el Alcalde de la ciudad o en el miembro de la Corporación Municipal de Mérida, en quien delegue esta competencia.

Existirá un Vicepresidente o Vicepresidenta que será elegido o elegida, de entre las personas que sean miembros y no representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración Pública.

2.- Los miembros del Consejo Sectorial se elegirán por grupos, de la siguiente manera:

Grupo primero. Representación social:

- 1 representante por cada hogar de Mayores.
- 1 representante de la residencia pública de Mayores del Prado.
- 1 representante por cada asociación cuyos fines exclusivos sea el trabajo de las personas mayores. Grupo segundo. Representación profesional.
- Hasta 3 representantes profesionales, cualificadas técnicamente, relacionada con el sector profesional en el trabajo con personas mayores.

3.- Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

4.- En el caso de las entidades ciudadanas representadas en el consejo sectorial, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, conforme a lo descrito en el Título III, capítulo 1 del reglamento de participación ciudadana de Mérida.

5.- Las peticiones de incorporación de nuevas entidades ciudadanas relacionadas con el objeto del Consejo Sectorial, una vez constituido el mismo, será con una petición expresa de la entidad candidata, dirigido al Presidente/a del Consejo Sectorial, quien habrá de dar cuenta al Pleno del Consejo Sectorial en su siguiente convocatoria.

Artículo 8.º.

Las entidades y órganos referidos en el artículo anterior, nombrarán el mismo número de suplentes que de titulares a efectos de ser sustituidos por aquellos en caso de imposibilidad de asistencia.

Artículo 9.º.

- 1.- El nombramiento de los miembros y suplentes del Consejo Sectorial, se realizará por Decreto del Alcalde a propuesta de las entidades ciudadanas, y ámbito profesional representados.
- 2.- Antes de proceder a los anteriores nombramientos, el Ayuntamiento concederá un plazo a todos los grupos representados para que lleguen a un acuerdo entre ellos y eleven su propuesta a la Delegación correspondiente. En el caso de no hacerlo en el plazo que se les conceda, el Consejo Sectorial se constituirá y funcionará sin la presencia de los colectivos que no hubieran presentado propuesta o alcanzado acuerdo. No obstante, se incorporarán en el momento que comuniquen su representante de forma fehaciente al Ayuntamiento.
- 3.- En relación con lo anterior, el Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para que las Asociaciones y Colectivos puedan reunirse, con el fin de presentar sus propuestas.

Artículo 10.º.

Los miembros del Consejo Sectorial cesarán por las siguientes causas:

- 1.- Renuncia expresa por parte de la Entidad Ciudadana, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo Sectorial.
- 2.- Expiración del plazo del mandato.
- 3.- A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, y que será acordado por Decreto/Orden del Presidente/a del Consejo Sectorial.
- 4.- Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- 5.- Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- 6.- Ausencia reiterada e injustificada durante más de tres convocatorias seguidas.
- 7.- Ausencia reiterada e injustificada a las actividades o acciones organizadas por el Consejo.

Artículo 11.º.

- 1.- El mandato de los miembros del Consejo Sectorial será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, renovables por periodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución de alguno cuando el grupo al que represente lo considere oportuno.

Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular.

En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización del mandato, este nombramiento lo será sólo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

- 2.- Los miembros de la representación política, cesarán en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.

Capítulo III.- Órganos y sus funciones.

Artículo 12.º.

Los órganos del Consejo Sectorial serán los siguientes:

- Pleno del Consejo Sectorial.
- Presidente/a y Vicepresidente/a.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 13.º.

1.- Los órganos del Consejo Sectorial de la Ciudad, contarán con personal de apoyo, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Como personal de apoyo, contará como mínimo con un Secretario/a, que será nombrado por el titular de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente/a del Consejo Sectorial

2.- Sus funciones serán:

- a) Elaborar y remitir a los vocales el orden del día con el visto bueno del Presidente/a.
- b) Asistir al Pleno del Consejo y redactar sus actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos e informes.
- d) Facilitar al Consejo la documentación que le sea solicitada por las comisiones.
- g) En general, la asistencia administrativa que se le encomiende en apoyo de los equipos de trabajo.

Artículo 14.º.

El Pleno del Consejo Sectorial estará integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección del Presidente/a y será el órgano superior de decisión.

Las funciones del Pleno serán:

- a) La elección del Vicepresidente/a.
- b) Debate y, en su caso, aprobación de los informes y propuestas realizadas por los miembros del consejo sectorial o a petición de la Delegación correspondiente.
- c) La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios, informes o propuestas que le sean solicitados por la Delegación correspondiente o por el Consejo Social de la Ciudad.
- d) Debate y, en su caso, aprobación de los informes y propuestas realizadas por las Comisiones de Trabajo.
- e) Aquellas otras funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.

A sus sesiones asistirá el Secretario/a, con voz pero sin voto.

Artículo 15.º.

1.- El Presidente/a del Consejo Sectorial, será el Alcalde o miembro de la Corporación, en quien delegue.

2.- El Presidente/a del Consejo Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Sectorial.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates.
- d) Visar las actas del Pleno.
- e) Dirimir los empates mediante voto de calidad.
- h) Las que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo Sectorial.

Artículo 16.º.

1.- El Vicepresidente/a, se elegirá por el Pleno del Consejo Sectorial, entre los miembros que no representen a la Corporación Municipal u otra Administración Pública, de conformidad con el artículo 7,1.

2.- La Vicepresidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del Presidente/a por delegación, ausencia o enfermedad.
- b) La asistencia y colaboración con el Presidente/a en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras acuerde encomendarles el Pleno para la organización de actividades.

Artículo 17.º.

El Pleno del Consejo Sectorial podrá acordar la creación de comisiones de trabajo a los que se encomendarán el estudio o informe específico que consideren conveniente, de acuerdo con las competencias y fines del Consejo Sectorial.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por tres vocales del Consejo Sectorial, propuestos por el Pleno.

Asimismo, en las Comisiones de Trabajo, se podrá contar con la asistencia del Concejal/a Delegado/a del área a que afecte el tema a desarrollar, así como la colaboración de personas expertas ajenas al Consejo, a efectos de su participación y asesoramiento técnico.

Capítulo III.- Funcionamiento.-

Artículo 18.º.

1.- El Pleno del Consejo Sectorial se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre, para el debate y propuestas de actividades y cuantos otros asuntos considere de su interés.

2.- La convocatoria deberá contener el orden del día, y contará con un punto de ruegos y preguntas, pudiendo igualmente incluirse algún punto por vía de urgencia si así se acuerda por mayoría de los presentes.

3.- Con carácter extraordinario se reunirá, cuantas veces lo convoque el Presidente/a mediante resolución motivada o lo solicite un tercio, al menos de los miembros del Consejo Sectorial. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito al Presidente/a del Consejo Sectorial, firmado por todos los convocantes, y deberá incluir el grupo solicitante, así como un orden del día, que no podrá añadirse al de la Sesión ordinaria, salvo acuerdo expreso de los firmantes. Dicha Sesión deberá ser convocada en el plazo de tres días hábiles desde su presentación en Registro, y se celebrará el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria. Cada uno de los firmantes podrá solicitar una sesión extraordinaria máxima al año.

4.- No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los primeros tres meses desde la renovación del Ayuntamiento ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones locales.

5.- Las sesiones ordinarias del Pleno se convocarán como mínimo con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente que podrán convocarse con 48 horas.

6.- Al objeto de agilizar los trámites y la relación entre los miembros del Consejo sectorial, se validarán las comunicaciones electrónicas previstas en las Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos y su desarrollo.

Artículo 19.º.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus componentes.

En todo caso, deberá contar con la asistencia del Presidente/a o el Vicepresidente/a y del Secretario/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente/a.

Los vocales discrepantes del voto de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

Artículo 20.º.

Las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo no serán públicas.

Podrán ser invitados, con voz y sin voto, a las sesiones plenarias las personas técnicas que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 21.º.

Las Comisiones de Trabajo que en su caso se constituyan, se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas. Será el Presidente/a quien convoque a los participantes con señalamiento de día y hora de cada sesión.

Artículo 22.º.

Los estudios, informes o propuestas del Consejo Sectorial tendrán carácter consultivo, no vinculante.

El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que le sean solicitados al Consejo, será de treinta días naturales a partir de la recepción de la solicitud.

Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite.

Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo podrá solicitar, dentro del plazo, la ampliación del mismo, por un máximo de otros quince días naturales.

Artículo 23.º.

En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango reglamentario se opongan a las determinaciones del presente reglamento.